

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00349-00. Interdicción Judicial

INFORME SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez las presentes con escrito que contiene recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 256 del 18 de febrero de los corrientes en el cual se ordeno el archivo del presente proceso. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2000-00349-00

Interdicción Judicial.

Auto Interlocutorio No. 259

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria se observa que dentro del término oportuno se promovió recurso de reposición contra el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 256 del 18 de febrero de los corrientes en el cual se ordenó el archivo del presente proceso y en su lugar se disponga a continuación ordenar la fijación de la caución que ordena la Ley y expedir los oficios correspondientes a las autoridades respectivas.

Considera este Despacho que en efecto correspondía a continuación de la determinación de tener por rendido adecuadamente el trabajo de inventario y avalúos de los bienes y deudas del señor Luis Herney Villaquiran Vallejo, continuar con el trámite de rigor de trámite posterior conforme las aún vigentes disposiciones de la Ley 1306 de 2009 en lo relativo, por tanto, el Juzgado dejara sin efecto el ordinal objeto del presente reproche y ante la carencia de objeto se abstendrá de resolver el recurso de reposición que fue aludido.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00349-00. Interdicción Judicial

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo que puso fin al presente asunto como quiera que se observa que se llevó a cabo las publicaciones del aviso de la sentencia correspondiente, se tomó posesión del cargo y se rindió como se dijo adecuadamente el trabajo de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la persona en situación de discapacidad del cual debe decirse que como quiera que el mismo cuenta con cero activos y pasivos, considera éste Despacho en esta oportunidad que carece de objeto la exigencia de prestar caución para garantizar la gestión misma como quiera que no existe bienes, ello sin que sea óbice para que a futuro en caso de adquirir en su favor bienes, se pueda adoptar una determinación en contrario.

Por tanto, a continuación del trámite posterior solo resta ordenar se expida el oficio a la autoridad notarial correspondiente a fin que proceda a inscribir en el registro civil de nacimiento del señor Luis Herney Villaquiran Vallejo la sentencia No. 043 del 20 de junio de 2002 proferida por este Juzgado y su confirmatoria a través de la providencia del 11 marzo de 2003, dictada por la Sala de Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Cali, en la que se declaró su interdicción judicial y entre otras determinaciones designó como su curador, para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 256 del 18 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de resolver el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 256 del 18 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Abstenerse de requerir caución, atendiendo lo esbozado en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00349-00. Interdicción Judicial

CUARTO.- Oficiar a la Notaria de Dagua, para que inscriba en el registro civil de nacimiento de Luis Herney Villaquiran Vallejo, la sentencia No. 043 del 20 de junio de 2002 proferida por este Juzgado y su confirmatoria a través de la providencia del 11 marzo de 2003, dictada por la Sala de Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se declaró aquel en interdicción judicial, entre otras determinaciones. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331617bb86db4afe697640700c8a43d535d2b1e4e24c71ffa9d47d93aed257da

Documento generado en 26/02/2021 03:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>